

LEYES**LEY N° 7.190****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

Artículo 1°.- Declárase en Estado de Emergencia y Desastre Agropecuario a la zona afectada por los incendios en el departamento General San Martín, por el término de un año a partir de la promulgación de la presente.-

Artículo 2°.- Facúltase a la Función Ejecutiva para que, a través de la Secretaría de la Producción y Turismo, gestione ante las Autoridades Nacionales pertinentes la aplicación de los beneficios de la Ley de Emergencia Agropecuaria N° 22.913 y mediante la Dirección de Medio Ambiente autorice el talado de árboles, exclusivamente en la zona siniestrada para su posterior utilización en reparación de alambradas.-

Artículo 3°.- Facúltase a la Función Ejecutiva a otorgar la exención de impuestos provinciales que graven la actividad de los productores afectados por el mismo período de tiempo establecido en el Artículo 1°.-

Artículo 4°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a gestionar ante el Nuevo Banco de La Rioja y Banco de la Nación Argentina una línea de créditos destinados a los productores afectados y/o a subsidiar la tasa de interés, a través de mecanismos ya vigentes para las actividades productivas.-

Artículo 5°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a interactuar con Vialidad Nacional y Provincial para el otorgamiento de fondos y recursos materiales que serán destinados a reparar daños producidos por el siniestro sobre bienes privados y/o públicos.-

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 116° Período Legislativo, a un día del mes de noviembre del año dos mil uno. Proyecto presentado por el diputado **Pedro Emilio Lucero**.-

**Fdo.: Rubén Antonio Cejas Mariño – Vicepresidente 2°
Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl
Eduardo Romero – Secretario Legislativo**

DECRETO N° 765

La Rioja, 15 de noviembre de 2001

Visto: El Expte. Código A - N° 0078-9/01, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.190, y en uso de las

facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.190, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 01 de noviembre de 2001.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Producción y Turismo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Rejal, J.F., Subs. R.C. a/c
M.C.G. - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. -
Bengolea, J.D., S.P. y T.**

LEY N° 7.191**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

Artículo 1°.- Prohíbese el expendio de bebidas alcohólicas de cualquier tipo, marca y/o graduación, en cualquier horario y tipo de comercio, para el consumo directo e indirecto de menores de 18 años de edad en los lugares de venta, tales como bares, bares al paso, kioscos, confiterías, boites, confiterías bailables, clubes, fiestas populares, eventos deportivos, políticos, educativos, culturales y/o artísticos, locales bailables de cantos y variedades, estaciones de servicios, ventas ambulantes y todo otro lugar de similares características a los enunciados y no determinados en la presente.

La prohibición precedente comprende el consumo de bebidas alcohólicas por parte de menores de 18 años de edad, en cualquiera de los lugares anunciados, aún cuando no procedieran de la venta, expendio y/o suministro efectuado en los mismos.-

Artículo 2°.- Prohíbese la venta, expendio o suministro de cualquier tipo de bebida alcohólica en todo el territorio de la provincia de La Rioja, en el horario de 00:00 hs. y hasta las 08:00 hs., a toda persona mayor de 18 años de edad, excepto que éstas sean para consumirse en los lugares expresamente habilitados para tal fin. Esta excepción no comprende a las estaciones de servicios que durante el horario mencionado no podrán vender para consumir en el lugar ningún tipo de bebidas alcohólicas.

Las confiterías bailables deberán cesar la venta una hora antes del cierre del local.-

Artículo 3°.- La prohibición establecida en el Artículo 1° conlleva a la obligatoriedad de exhibir en los

locales referidos y en lugar visible, un cartel con la siguiente leyenda:

"Prohibida la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas a Menores de 18 años de edad - Ley N° 7.191."

Las bebidas alcohólicas que se comercialicen deben llevar en el envase con caracteres destacables y en lugar visible, la graduación alcohólica correspondiente a su contenido. También se consignarán las leyendas: **"Beber con Moderación"** y **"Prohibida la venta a menores de 18 años"**.

Artículo 4°.- Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas a mayores de 18 años de edad en la vía pública (vereda de kioscos, kiosco de polirrubros, adyacencias de estaciones de servicios, plazas, paseos, cercanías de establecimientos escolares, etc.) a excepción de los lugares habilitados a tal fin, a los que se hace referencia en el Artículo 2° de la presente Ley.-

Artículo 5°.- Queda prohibida la venta, expendio y/o suministro, como así también el consumo a toda persona mayor de 18 años, de cualquier tipo de bebidas alcohólicas en la vía pública y en el interior de los estadios y otros sitios:

a) Cuando se realicen en forma masiva eventos deportivos, políticos, educativos, culturales y/o artísticos, y dentro de un radio de 200 metros de dichos lugares. Quedan exceptuadas las fiestas populares declaradas de Interés Nacional, Provincial o Municipal en cuyo caso necesitarán una autorización especial emanada de las autoridades correspondientes

b) Esta prohibición abarca también a eventos de menor magnitud que se desarrollen en los barrios y zonas rurales (partidos de fútbol, reuniones políticas, etc.).

c) En todo evento, baile, confitería bailable o similar donde se expidan bebidas alcohólicas queda expresamente prohibido el ingreso de menores de 18 años.-

Artículo 6°.- Queda prohibido el ingreso al estadio y otros establecimientos donde se realicen los eventos referidos en el precedente artículo con bebidas alcohólicas, debiendo proceder la Autoridad de Aplicación al decomiso de las mismas.-

Artículo 7°.- El Ministerio de Coordinación de Gobierno, a través de la Policía de la Provincia dependiente de la Secretaría de Gobierno, Justicia y Seguridad será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.-

Artículo 8°.- La Autoridad de Aplicación, ante el supuesto de inobservancia de los Artículos 1°, 2° y 5° además de aplicar las sanciones correspondientes procederá al secuestro de toda clase de bebidas alcohólicas que se encuentren en el lugar, la que se desechará con la presencia de por lo menos dos testigos.-

Artículo 9°.- El propietario, gerente, encargado, organizador o responsable de cualquier local, comercio o establecimiento comprendido en esta Ley será responsable del fiel cumplimiento de lo dispuesto en la misma.-

Artículo 10°.- Queda prohibido conducir vehículos o animales en estado de alcoholemia positiva o bajo la acción de estupefacientes.

La Autoridad de Aplicación podrá efectuar el control toxicológico o de alcoholismo a conductores de vehículos mecánicos tales como automotores, motocicletas, ciclomotores, triciclos o cuatriciclos motorizados, como así también los de tracción a sangre, mediante prueba o test de exhalación, toda vez que lo crea oportuno o necesario por las circunstancias en la que se encuentre el conductor mediante método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario.

Se considerará grado de alcoholemia positiva para conducir cualquier tipo de vehículos la que supere los 500 miligramos por litro de sangre. Quienes conduzcan motocicletas o ciclomotores queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 200 miligramos por litro de sangre, para vehículos destinados al transporte de pasajeros, menores o de carga queda prohibido hacerlo cualquiera sea la concentración por litro de sangre.-

Artículo 11°.- Los que infringieren lo dispuesto en el Artículo 10° de la presente Ley serán pasibles de las siguientes sanciones:

a) El conductor de vehículos en general, multa equivalente a cincuenta (50) unidades.

b) El conductor de motocicletas, ciclomotores o animales, multa equivalente a treinta (30) unidades.

c) Para la primera reincidencia en los dos incisos anteriores, se aplicará el triple de la multa señalada.

d) Desde la segunda reincidencia y en adelante la multa será de mil (1.000) unidades.

e) El consumo que se realice infringiendo lo establecido en los Artículos 4° y 5° será sancionado con la obligatoriedad del cumplimiento de un tratamiento de rehabilitación, la realización de tareas comunitarias, y multas, esto último sólo para el caso de reincidencia.-

Artículo 12°.- A requerimiento de la Autoridad de Aplicación, que deberá estar acompañada por personal sanitario idóneo, los conductores deberán someterse a las pruebas requeridas en el artículo anterior. Su negativa será causal de presunción grave en su contra.-

Artículo 13°.- En el acto de labrarse el acta por la infracción al Artículo 10° de la presente Ley deberá disponerse el secuestro del vehículo y su traslado a dependencias que, a tal fin, dispondrá la Autoridad de Aplicación.

Si el infractor no fuere el titular del vehículo éste podrá ser entregado a su propietario inmediatamente cuando, a juicio de la Autoridad de Aplicación, no existiere peligro de reincidencia en la falta o de una nueva comisión de la falta por otra persona con el mismo vehículo.

Si el infractor fuere el titular del vehículo éste podrá reclamar su entrega luego de las doce horas de labrada el acta de infracción.

La entrega de los vehículos secuestrados se producirá en todos los casos, previo el pago de la multa correspondiente más los gastos de traslado, cuando éste se hubiere producido.-

Artículo 14°.- Se deberán implementar en todo el ámbito de la Provincia acciones dirigidas a la educación preventiva y promoción de la salud sobre el control del consumo indebido del alcohol, poniéndose énfasis en los

grupos más vulnerables y tendiendo a reducir la influencia de los factores de riesgo, teniendo en cuenta el medio sociocultural y las particularidades de cada región.-

Artículo 15°.- El Area de Educación de la Provincia incluirá en los Contenidos Curriculares de los tres ciclos de la Educación General Básica y en el Nivel Polimodal, espacios en los que se analice y reflexione sobre las consecuencias perjudiciales que acarrea el consumo excesivo de alcohol para la salud física y psíquica de las personas.-

Artículo 16°.- El Area de Salud Pública a través de los establecimientos médicos de carácter público, deberá llevar adelante campañas de prevención, detección y tratamiento de patologías derivadas del consumo excesivo del alcohol, poniendo especial énfasis en el sector joven de la población de la Provincia.-

Artículo 17°.- Prohíbese la realización de torneos o eventos de cualquier naturaleza, sea con o sin fines de lucro, que invoquen la ingesta de bebidas alcohólicas, como así también el uso de nombre o nombres de bebidas alcohólicas para caracterizar eventos que se desarrollen en lugares y/o espectáculos de carácter público.-

Artículo 18°.- Queda prohibido en el ámbito de la Provincia de La Rioja toda publicidad o incentivo de consumo de bebidas alcohólicas que sea dirigida a menores de 18 años.-

Artículo 19°.- Los propietarios de comercios que no cumplan con lo dispuesto por la presente Ley serán pasibles de las siguientes sanciones:

1.- Clausura del local por diez (10) días en la primera ocasión, el cumplimiento de tareas comunitarias por el mismo lapso de tiempo, conforme lo determine la Reglamentación, y multa equivalente a 30 unidades.

2.- Clausura del local por veinte (20) días en la segunda oportunidad y arresto o cumplimiento de tareas comunitarias por igual término, los que no serán redimibles por multas.

3.- Clausura definitiva del local en el caso de continuar en la reincidencia y arresto por treinta (30) días no redimibles por multas.

4.- Iguales sanciones corresponderán cuando se tolerare el consumo de bebidas alcohólicas por parte de menores aunque aduzcan haber ingresado a los locales con ellas en su poder.

5.- También se sancionará a los dueños, organizadores y/ o responsables de negocios abiertos al público que permitieran la permanencia en sus locales de personas en estado de ebriedad, o expendieren bebidas a quienes se encontraren en ese estado. Se los sancionará con la clausura del negocio o local por un término de diez (10) días y cumplimiento de tareas comunitarias.

Los organizadores y responsables de eventos o espectáculos masivos mencionados en el Artículo 5° serán pasibles de las siguientes sanciones:

1.- Multa equivalente a mil (1.000) unidades o arresto de veinte (20) días para la primera ocasión.

2.- Arresto de 35 días no redimibles por multa para la reincidencia.

Considérase la unidad de multa equivalente al precio de venta de un litro de nafta súper en el Automóvil

Club Argentino de la Provincia de La Rioja, Sede Capital, al primer día de cada mes.-

Artículo 20°.- Los importes de las multas que se apliquen en cumplimiento de la presente serán depositados en una cuenta especial que por esta Ley se autoriza a crear a la Función Ejecutiva distribuyéndose de la siguiente manera:

1.- El treinta por ciento (30%) se destinará al "Programa Calidad de Vida" y el subprograma "Uso Indebido del Alcohol" del Ministerio de Salud Pública.

2.- El setenta por ciento (70%) para la Policía de la Provincia con destino a equipamiento y elementos técnicos de Seguridad y tareas de prevención.-

Artículo 21°.- La Policía de la Provincia de La Rioja tendrá plenas facultades preventivas y represivas en las transgresiones a la presente normativa.

Deberá actuar preventivamente en todos los casos mencionados poniendo a disposición del Jefe de Comisaría de Jurisdicción las actuaciones en el término de 24 horas; podrá arrestar, clausurar, decomisar, en los casos que esta Ley prevé, ordenando sumario contravencional con la constancia de la disposición preventiva ordenada.-

Artículo 22°.- La Autoridad de Aplicación deberá tomar las medidas precautorias necesarias para hacer efectiva la aplicación de la presente Ley.-

Artículo 23°.- Cada Unidad de Orden Público local deberá crear un registro de antecedentes de transgresores a la presente normativa, indicando fecha de la comisión de la falta, tipo de falta, autor o autores y la sanción respectiva.-

Artículo 24°.- Es de aplicación supletoria a la presente la Ley N° 24.788 (Ley Nacional de lucha contra el alcoholismo) a la cual esta Provincia se adhiere en su totalidad, a la Ley N° 24.449 (Ley Nacional de Tránsito) a la cual la Provincia de La Rioja se encuentra adherida por la Ley N° 6.168.-

Artículo 25°.- Deróganse las Leyes N° 6.078, 6.707 y 7.031 y toda otra norma que se oponga a la presente.-

Artículo 26°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 116° Período Legislativo, a un día del mes de noviembre del año dos mil uno. Proyecto presentado por los diputados **Sergio Guillermo Casas, Ricardo Baltazar Carbel, Pedro Emilio Lucero, Agustín B. De la Vega, Rolando Rocier Busto, Bienvenido Tristán Martínez y Rubén Antonio Cejas Mariño**

**Fdo.: Rubén Antonio Cejas Mariño – Vicepresidente 2°
Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl
Eduardo Romero – Secretario Legislativo**

DECRETO N° 764

La Rioja, 15 de noviembre de 2001

Visto: El Expte. Código A - N° 0079-0/01, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.191, y en uso de las

facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.191, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 01 de noviembre de 2001.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Gobierno, Justicia y Seguridad.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Rejal, J.F., Subs. R.C. a/c M.C.G. - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. - Paredes Urquiza, R.N., S.G.J. y S.

* * *

LEY N° 7.192

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE**

L E Y :

Artículo 1°.- Autorízase a la Función Ejecutiva para que, a través de la Administración Provincial de Vialidad, realice el Proyecto y Ejecución de las siguientes obras:

a) Asfaltado de camino - Tramo Santa Bárbara hasta Ruta Nacional N° 79 - Dpto. Chamental.

b) Asfaltado de camino - Tramo Bella Vista hasta Ruta Nacional N° 79 - Dpto. Chamental.-

Artículo 2°.- Los gastos que demande la ejecución de las obras serán tomados de Rentas Generales.-

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 116° Período Legislativo, a un día del mes de noviembre del año dos mil uno. Proyecto presentado por los diputados **Ricardo Baltazar Carbel y José María Corzo.-**

Fdo.: Rubén Antonio Cejas Mariño – Vicepresidente 2° Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero – Secretario Legislativo

DECRETO N° 763

La Rioja, 15 de noviembre de 2001

Visto: El Expte. Código A - N° 0080-1/01, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.192, y en uso de las

facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.192, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 01 de noviembre de 2001.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Economía y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Rejal, J.F., Subs. R.C. a/c M.C.G. - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P.

* * *

LEY N° 7.193

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE**

L E Y :

Artículo 1°.- Facúltase a la Función Ejecutiva para que, a través de la Administración Provincial de Vialidad, disponga la ejecución de un ordenador vial en la intersección de la Ruta Provincial S-30 y el acceso Este a la localidad de Chañarmuyo, departamento Famatina.-

Artículo 2°.- Los gastos que demande la ejecución de la obra dispuesta por la presente Ley serán tomados de los recursos de Rentas Generales e imputados al presupuesto del corriente año.-

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 116° Período Legislativo, a un día del mes de noviembre del año dos mil uno. Proyecto presentado por el diputado **Rodolfo Marcos Gaetán.-**

Fdo.: Rubén Antonio Cejas Mariño – Vicepresidente 2° Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero – Secretario Legislativo

DECRETO N° 762

La Rioja, 15 de noviembre de 2001

Visto: El Expte. Código A - N° 0081-2/01, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.193, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.193, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 01 de noviembre de 2001.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Economía y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Rejal, J.F., Subs. R.C. a/c M.C.G. - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P.

* * *

LEY N° 7.194

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE**

L E Y :

Artículo 1°.- Declárase al 2002 "**Año Provincial del Cincuentenario del Fallecimiento de Eva Perón**".-

Artículo 2°.- Toda la papelería oficial para notas y demás trámites de todas las Funciones del Estado deberán llevar impreso o sobresellado en su parte superior y por encima del Escudo Provincial y del nombre de la repartición, la frase alusiva a la Declaración establecida en el artículo anterior.-

Artículo 3°.- Invítase a adherir a la presente norma legal a todos los Municipios de la Provincia.-

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 116° Período Legislativo, a un día del mes de noviembre del año dos mil uno. Proyecto presentado por el **Bloque de Diputados Justicialistas**.-

Fdo.: Rubén Antonio Cejas Mariño – Vicepresidente 2° Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero – Secretario Legislativo

DECRETO N° 761

La Rioja, 15 de noviembre de 2001

Visto: El Expte. Código A - N° 0082-3/01, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.194, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.194, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 01 de noviembre de 2001.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Economía y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Rejal, J.F., Subs. R.C. a/c M.C.G. - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P.

* * *

LEY N° 7.195

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE**

L E Y :

Artículo 1°.- Ratifícase en todos sus términos el Decreto N° 525 de fecha 24 de agosto de 2001, dictado por la Función Ejecutiva Provincial y mediante el cual se modifica la Ley de Ministerios N° 6.846.-

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 116° Período Legislativo, a un día del mes de noviembre del año dos mil uno. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.-

Fdo.: Rubén Antonio Cejas Mariño – Vicepresidente 2° Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero – Secretario Legislativo

DECRETO N° 795

La Rioja, 30 de noviembre de 2001

Visto: El Expte. Código A - N° 0083-4/01, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.195, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.195, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 01 de noviembre de 2001.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Economía y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Rejal, J.F., Subs. R.C. a/c M.C.G. - Aldao Lambert, J.D., M.E. y O.P.

* * *

LEY N° 7.198

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación de urgencia conforme al procedimiento establecido en el Artículo 46° de la Ley N° 4.611, los inmuebles que responden a las siguientes características:

Ubicación: Continuación de calle Hipólito Yrigoyen, desde el B° Los Palacios, hacia el Sur hasta calle Arenales, atravesando los lotes de:

Propietarios: Cerezo Arturo Nelson, Nomenclatura Catastral 08-01-01-031-016. Sotomayor Nicolás Daniel, Nomenclatura Catastral 08-01-01-031-015. Sotomayor Belarmino Leoncio, Nomenclatura Catastral 08-01-01-031-014. Cerezo Arturo Nelson, Nomenclatura Catastral 08-01-01-031-013. Sucesión Juan Nicolás Vega, Nomenclatura Catastral 08-01-01-031-005.

Calle Projectada N° 1.-

Continuación de Calle Pública en B° Los Palacios hacia el Este, hasta calle Facundo Quiroga, atravesando por el lado Sur del edificio escolar en mención por los lotes de:

Propietarios: Sucesión Juan Nicolás Vega, Nomenclatura Catastral 08-01-01-031-005.

Calle Projectada N° 2.-

Continuación de Calle Pública principal del Barrio de viviendas en construcción situado al lado del Club Atlético Facundo, que comienza desde calle Arenales, hacia el Norte hasta calle Ingeniero Bolloli, atravesando por el lado Oeste del edificio de la Escuela N° 18, por los lotes de:

Propietarios: Sucesión Juan Nicolás Vega, Nomenclatura Catastral 08-01-01-031-005. Cerezo Arturo Nelson, Nomenclatura Catastral 08-01-01-031-013. Cerezo Aureliano Ismael, Nomenclatura Catastral 08-01-01-031-002. Tarnauski Catalina Isabel, Nomenclatura Catastral 08-01-01-031-005.

Calle Projectada N° 3.

Continuación de calle Chacho Peñaloza hacia el Sur hasta la calle Projectada N° 2, atravesando por el lado Este del edificio escolar de referencia, por el lote de:

Propietarios: Tarnauski, Catalina Isabel, Nomenclatura Catastral 08-01-01-031-003. Sucesión Juan Nicolás Vega, Nomenclatura Catastral 08-01-01-031-005

Calle Projectada N° 4.

Desde calle Nicolás Dávila hacia el Este, hasta unirse para continuar con la proyección de calle central del

Barrio en construcción situado al lado Oeste del Club Atlético Facundo, atravesando por el lote de:

Propietarios: Sucesión Telmo Páez

Calle Projectada N° 5.

Y desde continuación de calle Joaquín V. González, de Oeste a Este, hasta calle Chacho Peñaloza, atravesando los lotes de:

Propietarios: Minué Delfor y Otros, Nomenclatura Catastral 08-01-01-21-02. Fabreguez Héctor Ernesto, Nomenclatura Catastral 08-01-01-21-03. Atencio Narciso Amado, Nomenclatura Catastral 08-01-01-21-04. Muñoz Ramón Elio, Nomenclatura Catastral 08-01-01-21-05. Leyes Ramón Benito, Nomenclatura Catastral 08-01-01-21-06. Chanquía Martín, Nomenclatura Catastral 08-01-01-21-07. Minué Rogelio Máximo, Nomenclatura Catastral 08-01-01-21-08. Gay Chelito, Nomenclatura Catastral 08-01-01-21-09.

Calle Projectada N° 6.

Continuación de la calle proyectada desde la calle Hipólito Yrigoyen hasta la calle proyectada N° 3, que proporciona el acceso directo a la Escuela N° 18, atravesando por el lote de :

Propietarios: Cerezo Aurelio Ismael, Nomenclatura Catastral 11-01-031-002.

Calle Projectada N° 7.

Remitirse a Plano Anexo del Proyecto en cuestión, donde se referencian las calles mencionadas.-

Artículo 2°.- Los inmuebles descriptos precedentemente serán transferidos al Municipio del departamento Coronel Felipe Varela, para que éste lleve adelante los trabajos de apertura de calles para el acceso al edificio de la Escuela N° 18 "Alicia Carrizo" y la urbanización del sector.-

Artículo 3°.- Los gastos que demande la presente Ley serán tomados de Rentas Generales.-

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 116° Período Legislativo, a ocho días del mes de noviembre del año dos mil uno. Proyecto presentado por los diputados **Oscar Eduardo Chamía y Juan Carlos Sánchez.-**

Fdo.: Rolando Rocier Busto – Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 798

La Rioja, 03 de diciembre de 2001

Visto: El Expte. Código A - N° 0086-7/01, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.198, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.198, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 08 de noviembre de 2001.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Rejal, J.F., M.C.G. a/c.

LEY N° 7.199

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE**

L E Y :

Artículo 1°.- Declárase de Interés Provincial el Proyecto "Estudio de Prefactibilidad de Reactivación y Conexión a Red de las Centrales Hidroeléctricas de Vinchina y Famatina, y Proyecto de Nueva Central en Villa Castelli y Chilecito".-

Artículo 2°.- La Función Ejecutiva deberá solicitar a las autoridades del Consejo Federal de Inversiones (CFI) la realización del estudio de prefactibilidad determinado en el Artículo 1° de la presente Ley.-

Artículo 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán atendidos por Rentas Generales.-

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 116° Período Legislativo, a ocho días del mes de noviembre del año dos mil uno. Proyecto presentado por los diputados **Rodolfo Laureano De Priego, Carlos Osvaldo Cerezo, Nubelio Valentín Brizuela, Rodolfo Marcos Gaetán y Juan Roque González Robles.-**

**Fdo.: Rolando Rocier Busto – Vicepresidente 1° -
Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl
Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

DECRETO N° 760

La Rioja, 15 de noviembre de 2001

Visto: El Expte. Código A - N° 0087-8/01, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.199, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.199, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 08 de noviembre de 2001.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Aldao Lamberto, J.D., M.E.
y O.P.**

LEY N° 7.202

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE**

L E Y :

Artículo 1°.- Convalídase lo actuado por la Función Ejecutiva al suscribir con el Banco de la Nación Argentina, el Ministerio de Infraestructura y Vivienda de la Nación y la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Contrato Marco 2000 a fin de obtener recursos financieros para la ejecución de viviendas, a través del Programa de Desarrollo y Financiación de la Construcción y Venta de Viviendas, gestado por el Banco de la Nación Argentina, el Ministerio de Infraestructura y Vivienda de la Nación y la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.-

Artículo 2°.- La Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo de La Rioja podrá refrendar los Contratos de Préstamo Sindicado, Contratos de Fideicomiso de Garantía y Contratos de Cesión de fondos del FO.NA.VI., dentro de los alcances del Contrato Marco 2000, sujeto a ratificación legislativa, acorde a lo establecido en el Artículo 102° Inciso 12 de la Constitución Provincial.-

Artículo 3°.- Autorízase a la Función Ejecutiva, a través de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo, a implementar y ejecutar en el ámbito de todo el territorio provincial todas las tareas y gestiones necesarias para invertir los recursos provenientes del Programa de Desarrollo y Financiación de la Construcción y Venta de Viviendas, en el marco de las operatorias y resoluciones reglamentarias en vigencia o que se dicten sobre el particular en la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo.-

Artículo 4°.- Autorízase a la Función Ejecutiva, a través de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo, a ejecutar las viviendas que se financien con recursos provenientes del Programa de Desarrollo y Financiación de la Construcción y Venta de Viviendas, a través de Empresas Constructoras con asiento en la Provincia de La Rioja, de acuerdo al Acta Acuerdo

oportunamente suscripta entre la Función Ejecutiva por medio de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo y la Cámara Riojana de la Construcción.-

Artículo 5°.- Facúltase a la Función Ejecutiva para que en la medida que no haga uso de la disponibilidad prevista por el Artículo 9° del Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal, libere dichos para su inclusión como recursos del FO. NA. VI. disponibles en los términos definidos en el Contrato de Préstamo Sindicado.-

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 116° Período Legislativo, a quince días del mes de noviembre del año dos mil uno. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.-

Fdo.: Rolando Rocier Busto – Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge Enrique Villacorta - Prosecretario Legislativo a/c de la Secretaría Legislativa

DECRETO N° 792

La Rioja, 30 de noviembre de 2001

Visto: El Expte. Código A - N° 0091-1/01, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.202, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.202, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 15 de noviembre de 2001.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P.

DECRETOS

DECRETO N° 786

La Rioja, 27 de noviembre de 2001

Visto: el Expediente Código A-N° 0090-0/01, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.201 y,

Considerando:

Que con fecha 15 de noviembre de 2001 se sanciona la ley N° 7.201, mediante la cual se modifica el

Artículo 12° del Decreto de Necesidad y Urgencia 431, emanado de la Función Ejecutiva, ratificado por la Ley 7.146, estableciendo que ". . . los recursos humanos se transfieren (a la Administración Provincial de Bienes Fiscales) con la categoría y remuneración que detentaban en el Tribunal de Tasaciones".

Que consultado al Ministerio de Economía y Obras Públicas, éste informa que si el alcance de la norma se encuentra acotada al personal escalafonado de la Administración Pública Provincial que prestaba tareas de apoyatura a los miembros plenos del Tribunal de Tasaciones, la modificación que propone la Ley 7.201 se torna neutra, habida cuenta que el personal que absorba la Administración Provincial de Bienes Fiscales necesariamente va a continuar con la misma situación salarial y de revista.

Que, ahora bien, si el alcance de la norma pretende involucrar a quienes se desempeñaban como Miembros Pleno de dicho Tribunal, corresponde expresar las siguientes consideraciones: por una parte, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 540/01 -aprobado en forma tácita por la Función Legislativa Provincial, conforme la previsión establecida por el inciso 12 del Artículo 123° de la Constitución Provincial- dispone con carácter general niveles remunerativos y topes salariales para agentes dependientes de la Función Ejecutiva Provincial sin distinción de escalafón.

Que dicho instrumento legal, establece en su Artículo 1°, que el personal dependiente de la Función Ejecutiva Provincial no podrá recibir una remuneración bruta, total, mensual, habitual, regular y permanente superior a la asignada al señor Gobernador de la Provincia.

Que, consecuentemente, la condición de nivel salarial dispuesta en la Ley 7.201 es contraria al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 540/01, ya que las remuneraciones fijadas para los miembros plenos del Tribunal de Tasaciones resultaban significativamente superiores al tope dispuesto por esta norma. En el mismo sentido, el artículo 2° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 540/01 establece un segundo tope remunerativo, expresando que las remuneraciones brutas, totales, mensuales, habituales, regulares y permanentes de los agentes públicos provinciales, no podrán superar en ningún caso a las del titular de la respectiva unidad de reporte, en este caso, al nivel establecido para un Administrador General.

Que, por su parte, el Artículo 123° Inc. 1) de la Constitución Provincial atribuye a la Función Ejecutiva Provincial la facultad de reglamentar las leyes para facilitar su cumplimiento, por lo que es propio de ésta, determinar la oportunidad y la estructura que habrá de tener para el funcionamiento de la Administración Provincial de Bienes Fiscales.

Que, adicionalmente, la norma, cuyo veto se propicia, se encuentra reñida con la política de contención del Gasto Público definida como prioritaria por el Estado Provincial, toda vez que la degradación de los recursos del Tesoro Provincial, generada por la profunda crisis económico-financiera que atraviesa la Nación, condiciona la aplicación de dichos recursos al mantenimiento de los

servicios públicos esenciales y a cumplir con las obligaciones salariales de los agentes del Sector Público Provincial y Municipal.

Que, en consecuencia, pretender hoy sostener gastos con evidente propósito de mantener el nivel salarial de los ex miembros del Tribunal de Tasaciones, cuando se están realizando ingentes esfuerzos para disminuir el costo de la nómina salarial, generando, además, una superposición de funciones que hoy detenta otro organismo del Estado (Administración Provincial de Bienes Fiscales), resulta inadmisibles y expresa un espíritu carente de solidaridad y compromiso con los grandes objetivos que nos impone la realidad de nuestra provincia.

Por ello, y en uso de las facultades acordadas por los Artículos 104° y 123° Inciso 1 de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Vétase totalmente la ley sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia bajo el N° 7.201, de fecha 15 de noviembre del año en curso.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Economía y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Rejal, J.F., Subs. R.C. a/c M.C.G. - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P.

LEY N° 7.201

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE**

L E Y :

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 12° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 431, emanado de la Función Ejecutiva, ratificado por Ley N° 7.146, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 12°.- La Administración Provincial de Bienes Fiscales absorberá el personal y demás recursos asignados actualmente al Tribunal de Tasaciones de la Provincia, quedando la Función Ejecutiva facultada para determinar los procedimientos y mecanismos necesarios para asegurar su financiamiento. Los recursos humanos se transfieren con la categoría y remuneración que detentaban en el Tribunal de Tasaciones.

Los agentes públicos que se desempeñaron como miembros plenos del Tribunal de Tasaciones conformarán el Cuerpo de Asesoramiento Técnico Permanente dependiente de la Administración de Bienes Fiscales. Dicho Cuerpo tendrá, asimismo, la función de asesorar al Nuevo Organismo de Tasaciones, la Administración Provincial de Tierras y Comisión de Tierras de la Cámara de Diputados, respectivamente”.-

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 116° Período Legislativo, a quince días del mes de noviembre del año dos mil uno. Proyecto presentado por el **Bloque de Diputados Justicialistas**.

**Fdo.: Rolando Rocier Busto – Vicepresidente 1°
Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge
Enrique Villacorta – Prosecretario Legislativo a/c de la
Secretaría Legislativa**

* * *

DECRETO N° 508

La Rioja, 14 de agosto de 2001

Visto: el Decreto FEP N° 673/98; y,

Considerando:

Que a través del Decreto FEP N° 673/98 se delegan en el entonces Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo, el ejercicio de las competencias para la aplicación del régimen de beneficios promocionales previstos en la Ley Nacional N° 22.021, sus normas complementarias y reglamentarias, como así también las facultades y atribuciones propias del régimen de radicación industrial contemplado en el Decreto – Ley N° 4.011 y su reglamentación.

Que la Función Ejecutiva Provincial actúa como autoridad de aplicación de la Ley Nacional N° 22.021, estando a su cargo el dictado de las normas y procedimientos necesarios para su ejercicio.

Que en virtud del Decreto FEP N° 431/01 se suprime el Ministerio de la Producción y Turismo, creándose con dependencia del Ministerio de Economía y Obras Públicas, la Secretaría de la Producción y Turismo.

Que como consecuencia de ello es menester reasignar las facultades oportunamente delegadas a la cartera ministerial suprimida.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Establécese que el ejercicio de las competencias para la aplicación del régimen de beneficios promocionales previstos en la Ley Nacional N° 22.021, sus normas complementarias y reglamentarias, como así también las facultades y atribuciones propias del régimen de radicación industrial contemplado en el Decreto – Ley N° 4.011 y su reglamentación, delegado oportunamente por Decreto FEP N° 673/98 al ex Ministerio de la Producción y Turismo, estarán a cargo de la Secretaría de la Producción y Turismo dependiente del Ministerio de

Economía y Obras Públicas, creada por Decreto FEP N° 431/01.

Artículo 2°.- Las reparticiones responsables practicarán las anotaciones emergentes de lo dispuesto en el presente acto de gobierno.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de la Producción y Turismo.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. – Bengolea, J.D., S.P. y T. -

DECRETO N° 130

La Rioja, 15 de marzo de 2001.

Visto: los Autos Expte. Código A1 – N° 00905-4/00, caratulado “Dr. Ricardo Ruarte – Apoderado de la empresa Distribuidora de electricidad La Rioja (EDELAR) S.A. – interpone recurso de alzada en contra de la Resolución N° 002/2000 – Acta N° 067 del EUCOP”; y,

Considerando:

Que el Dictamen de Asesoría General de Gobierno N° 039/01 de fs. 107/108 de los autos de la referencia aconseja aceptar formalmente y rechazaren faz sustancial el recurso de alzada presentado por la Empresa EDELAR S.A. en contra de la Resolución EUCOP N° 002/2000. Acta N° 067.

Que del análisis realizado por la Asesoría General de Gobierno mediante el mencionado Dictamen, se observa que del Expediente A4 N° 03512-98 iniciado el 30/10/98 en ente control entiende que la empresa Distribuidora EDELAR S.A. ha incurrido en incumplimiento: al Régimen de Suministro Artículo 4° inc. d) y Artículo 5° inc. d); a la Resolución EUCOP 001-Acta 012 de fecha 25/09/96 y al Artículo 25° inc. w) Contrato de Concesión, formulando los cargos mediante Resolución N° 003 Acta 045 de fecha 04/08/00 y notificada fehacientemente con fecha 11 de agosto del 2000.

Que el contrato de concesión en la parte del procedimiento establecido para la aplicación de sanciones dice “cuando el ENRELAR (hoy EUCOP) compruebe la falta de La Distribuidora en el cumplimiento de alguna de sus obligaciones y a la brevedad posible pondrá en conocimiento del hecho a la Distribuidora y emplazará en forma fehacientemente para que en el término de diez (10) días hábiles presente las circunstancias de hecho y de derecho que estime correspondan a su derecho”.

Que la distribuidora eléctrica ataca la validez de la Resolución EUCOP 003 Acta 045 por entender que ha sido dictada con un vicio de competencia, violando lo

prescripto por el Decreto N° 775 de fecha 02/08/00, mediante un recurso de reconsideración, el cual es rechazado por el organismo descentralizado mediante la Resolución N° 002 Acta 067 de fecha 04/12/2000. Resolución esta última, recurrida en alzada por la empresa distribuidora basando su agravio en el supuesto vicio de incompetencia con el que se habría dictado la Resolución N° 003/2000 Acta 045 y por los vicios de motivación en el objetivo de la Resolución N° 002/2000 Acta 067.

Que atento a que el acto administrativo Decreto N° 775/2000 tiene carácter reglamentario y produce efectos no solamente administrativo sino también en relación a los administrados en forma general, no corresponde interpretar que el mismo puede obtener vigencia y adquirir eficacia antes de la publicación o por lo menos antes de una comunicación concreta o de actos que efectivamente demuestren el conocimiento de la norma.

Que asimismo la distribuidora fue notificada en forma fehaciente de los incumplimientos que se le imputaba no requiriendo, según el párrafo precedente citado del Contrato de Concesión, formalidad específica y cumplido el término exigido sin haber realizado descargo alguno con relación a la falta concreta, en ente aplicó una sanción, la que no puede ser convertida en esta instancia.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el artículo 123° de la Constitución Provincia.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- Aceptase formalmente y recházare en su faz sustancial el Recurso de Alzada interpuesto por el Dr. Ricardo Ruarte-Apoderado de EDELAR S.A., en contra de la Resolución EUCOP N° 002/2000 Acta N° 067 de fecha 23 de noviembre de 2000, en base a lo expresado en los considerados del presente acto administrativo.

Artículo 2°.- Los Organismos responsables practicarán las registraciones emergentes de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese en el boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Cayol, R.E., M.H. y O.P. – Menem, E., S.G.L. y T.G.

DECRETO N° 733

La Rioja, 9 de octubre de 2001

Visto: el Decreto N° 516 de fecha 22 de abril de 2000, mediante el cual se implementa el Proceso de Venta de Bienes Registrables; y,-

Considerando:

Que mediante el Artículo 3° del acto administrativo de cita se creó la Comisión de Venta de Bienes Públicos de

acuerdo con lo establecido por el Artículo 28 de la Ley de Presupuesto N° 6.868, norma ésta receptada para el ejercicio 2001, por el Artículo 27 de la Ley N° 7.065.

Que, por otra parte, mediante Decreto N° 787 de fecha 03 de agosto de 2000, se constituyó la Comisión de Venta de Bienes Registrables con los señores Directores Generales de la Unidad de Inmuebles y Automotores, del Instituto del Minifundio y Tierras Indivisas (I.M.T.I.) y Director de Administración de la Función Legislativa.

Que, además, mediante Decreto N° 431 de fecha 18 de julio de 2001, ratificada por Ley N° 7146, se dispuso la creación de la Administración Provincial de Bienes Fiscales (APBF) en el ámbito del Ministerio de Economía y Obras Públicas, para entender, entre otros aspectos, en la venta de bienes muebles e inmuebles de propiedad del Estado Provincial.

Que, a la fecha, mediante Decreto N° 571/01, se ha aceptado la renuncia presentada al cargo por el señor Director General de la Unidad de Inmuebles y Automotores, por lo que, hasta tanto se implemente efectivamente la Administración Provincial específica citada en el considerando anterior, es propósito de esta Función Ejecutiva encomendar las funciones en la Comisión de Venta de Bienes Registrables creada por el Artículo 3° del Decreto N° 516/00, al señor Subsecretario de Gestión Pública y Modernización del Estado, dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras Públicas.

Que, conforme a los principios generales para la implementación del Proceso de Venta de Bienes Registrables, es propósito de esta Función Ejecutiva Provincial dar participación a la Función Legislativa Provincial en la composición de los integrantes de la Comisión de Venta de Bienes Públicos.

Que, a tales efectos corresponde modificar el Artículo 3° del Decreto N° 516 de fecha 22/04/00.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123 de la Constitución Provincial,-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

Artículo 1° - Incorpórase a la constitución de la Comisión de Venta de Bienes Registrables dispuesta por el Artículo 1° del Decreto N° 787/00 y prevista por el Artículo 3° del Decreto N° 516/00, al señor subsecretario de Gestión Pública y Modernización del Estado dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras Públicas, Cr. Alejandro Gabriel Caridad, por las consideraciones tenidas en cuenta en el presente acto administrativo.

Artículo 2° - Modificase el Art. 3° del Decreto N° 516 de fecha 22 de abril de 2000, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 3° - Créase la Comisión de Venta de Bienes Públicos de acuerdo a lo establecido por el Art. 28° de la Ley de Presupuesto N° 6868, la cual estará compuesta por dos (2) integrantes de la Función Ejecutiva Provincial y un (1) integrante de la Función Legislativa Provincial designados por acto administrativo, los que actuando en forma conjunta podrán realizar todas las tareas previstas en la normativa precitada”.

Artículo 3° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Coordinación de Gobierno y de

Economía y Obras Públicas y refrendado por los señores Secretarios General y Legal de la Gobernación y de Hacienda y Subsecretario de Gestión Pública y Modernización del Estado.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. – Caridad, A.G., S.G.P. y M.E. – Guerra, R.A., S.H. – Menem, E., S.G. y L.G. -

LICITACIONES

Ejército Argentino - Cdo. Cpo. Ej. III - "Ejército del Norte"

Aviso de Llamado a Licitaciones Públicas

Organismo: Cdo. Cpo. Ej. III "Ej. del Norte"

Objeto: Adquisición de víveres secos para las guarniciones de: Tucumán, Tartagal y La Rioja, para el 1° semestre de 2002.

Licitación Pública N° 74/01 - Víveres Secos.

Apertura: 17 dic.01 - 1000 horas.

Valor del pliego: \$ 115,00

Venta y Consulta de pliegos: Cno. a La Calera Km 9 1/2 - Córdoba.

Lugar de Presentación de las Ofertas: Con. a La Calera Km 9 1/2 - Córdoba.

Venta de Pliegos: días hábiles de 0900 a 1200 horas.

Teniente Coronel Luis Roberto Lissera

Jefe Div. Jurisdiccional Cdo. Cpo. Ej. III "E.N."

N° 01627 - \$ 300,00 - 14 y 18/12/2001

REMATES JUDICIALES

Martillero: J. Agustín Contreras

Por orden del Sr. Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, de esta ciudad, Secretaría "B" del Autorizante, Dr. Carlos Germán Peralta, en autos Expte. N° 32.652-B-2000, caratulado: "Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. c/ Baigorria, Carlos Alberto - Ejecución Hipotecaria", se ha dispuesto que el Martillero Público, Sr. J. Agustín Contreras, venda en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, con base el día catorce de diciembre próximo a horas doce, el que tendrá lugar en los Estrados de la Cámara Segunda y Secretaría donde se tramitan los autos, los siguientes bienes: Dos propiedades ubicadas en esta ciudad Capital en calle 25 de Mayo N° 213 y 221, las mismas serán rematadas en forma individual: Inmueble N° 1: con todo lo plantado, clavado, edificado y demás adherido al suelo que el mismo contenga, ubicado sobre la acera Este de la calle 25 de Mayo N° 213 entre las calles Abel Bazán y Bustos y Juan Bautista Alberdi, y que mide: de frente al Oeste, sobre la calle de su ubicación, 8,53 m por igual medida en su contrafrente Este; y de fondo en cada uno de sus costados Norte y Sur: 31,45 m; lindando: Oeste: calle 25 de Mayo de su ubicación, Este: propiedad de Saúl Menem; Norte: inmueble de Jesús Baigorri Argañaraz viuda de Lucero, y Sur: propiedad de sucesión Yona. Este

inmueble figura inscripto en la D.G.I.P. bajo el Padrón N° 1-08.179, tiene las siguiente Nomenclatura Catastral: Circ. 1 - Secc. A - Manz. 31- Parc. "x". Se encuentra inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble con Matrícula: C-16429 (son datos extraídos de los títulos de dominios que se encuentran agregados en autos). Base de venta en subasta \$ 33.003,00 (o sea, el 80% de la Valuación Fiscal). Inmueble N° 2: con todo lo plantado, clavado, edificado y demás adherido al suelo que el mismo contenga, y se ubica sobre la acera Este de la calle 25 de Mayo N° 221 entre calle Bazán y Bustos y Alberdi, y que mide: 9,47 m de frente a la calle de su ubicación por 31,45 m de fondo, o sea, una superficie total de 297,83 m2, y linda: Norte: con Luis Cantarelli (hoy propiedad de Mayor Sociedad Anónima), Sur: con propiedad de Alberto Esteban Baigorri Argañaraz (hoy propiedad del Sr. Carlos Alberto Baigorria), Este: con Saúl Menem (hoy sucesión) y Oeste: calle 25 de Mayo de su ubicación. Se encuentra inscripto en la D.G.I.P. con Padrón N° 1-00357 - Nomenclatura Catastral: Circ. 1 - Secc. A - Maz. 31 - Parc. "y". Se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble con Matrícula N° C-3085 (datos extraídos en Títulos de Dominio que se encuentran agregados en autos). Base de venta en subasta \$ 27.275,00 (o sea, el 80% de la Valuación Fiscal). Los inmuebles no registran otro gravamen más que el de este juicio. Tiene deuda fiscal que puede ser consultada en autos por Secretaría. La misma será entregada en las condiciones en que se encuentra, no aceptando reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. Forma de Pago: en el acto, el comprador abonará el 20% del precio final de venta más la comisión de Ley del Martillero, el saldo una vez aprobada la subasta por la Cámara. Si resultare inhábil el día fijado para el acto de subasta, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Edictos de ley por el término de cinco veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta ciudad. La Rioja, 29 de noviembre de 2001.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 01599 - \$ 350,00 - 30/11 al 14/12/2001

Martillero: J. Agustín Contreras

Por orden del Sr. Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga de esta ciudad, Secretaría "B" del Autorizante, Dr. Carlos Germán Peralta, en autos Expte. N° 31.774-B-99, caratulado: "Brizuela, Luis Alberto Nicolás y Otro c/Luis Angel Ferreyra - Ejecución de Sentencia", se ha dispuesto que el Martillero Público, Sr. J. Agustín Contreras, venda en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, con base, el día veinte de diciembre próximo a horas doce, el que tendrá lugar en los Estrados de la Cámara Segunda y Secretaría donde se tramitan los autos, el siguiente bien: Un inmueble con todo lo plantado, clavado y demás adherido al suelo que el mismo contenga, ubicado en la ciudad Capital, en calle Apóstol San Pedro, Barrio San Cayetano, y se encuentra inscripto en Catastro de la Provincia y la D.G.I.P. con Matrícula Catastral: Circ. I - Secc. E - Manz. 575 - Par. "i", Padrón N° 1-46.759,

con una superficie de 612,63 m2, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble con Matrícula N° C-25621. Base de Venta en Subasta: \$ 1.670,00 (o sea, el 80% de la valuación fiscal). Forma de Pago: en el acto el comprador abonará el 20% del precio final de venta más la Comisión de Ley del Martillero, el saldo una vez aprobada la subasta por la Cámara. El inmueble no registra otro gravamen más que el de este juicio. Tiene deuda fiscal y que pueden ser consultados en autos por Secretaría. Si resultare inhábil el día fijado para el acto de subasta, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Edictos de ley por el término de tres (3) veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta ciudad.

La Rioja, 07 de diciembre de 2001.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 01619 - \$ 90,00 - 11 al 18/12/2001

Martillero: J. Agustín Contreras

El Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial N° 1 de la ciudad de La Rioja, a cargo del Dr. Enrique Chumbita, Juez Federal, Secretaría a cargo del Dr. Franco Román Grassi, en autos Expte. N°11.696/93, caratulado: "Caja Nacional de Ahorro y Seguro c/Rico Manuel - Ejecución Hipotecaria", se ha dispuesto que el Martillero Público Sr. J. Agustín Contreras, venda en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, con Base el día 21 de diciembre del 2001 a horas 11,00, el que tendrá lugar en los Estrados del Juzgado Federal y Secretaría donde se tramitan los autos, el siguiente bien: Las cuatro quintas avas partes de un inmueble de propiedad del demandado, con todo lo construido, clavado, plantado y demás adherido al suelo que el mismo contenga, que según títulos se ubica en esta ciudad, en Avenida Rivadavia N° 173 y mide 12 m de frente por 40 m de fondo, lindando: Sur: Av. Rivadavia de su ubicación; Norte: propiedad de Elvira Santillán; Este: propiedad de Pedro Santiago Pioli y Oeste: propiedad de la Sra. Sara de Flores. Se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble con la Matrícula C-7525, en la DGIP y Rentas Municipal con Nomenclatura Catastral: Circ.: I - Secc. A - Manz. 68- Parc. "z" - Padrón N° 1-03444. El inmueble se encuentra ubicado a cuatro cuerdas de la Plaza Principal y su estado de conservación es bueno, cuenta con todos los servicios públicos. La misma se encuentra ocupada. Tiene Deuda Fiscal y puede ser consultada en autos por Secretaría. El bien no posee otro gravamen más que el de este juicio. La venta se efectuará en el estado físico en que se encuentra, no admitiendo reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. Base de venta en subasta: \$ 37.371,00 o sea el 80% de la valuación fiscal. Forma de Pago: El comprador abonará en el acto el 20% del precio final de venta más la Comisión de Ley Martillero. El saldo una vez aprobada la subasta por el Juzgado Federal. El inmueble podrá ser visitado por los interesados el día 20 de diciembre a partir de las 16,00 horas. Para mayor información dirigirse a la oficina del Martillero al Tel. 03822-426298. Si resultare inhábil el día fijado para el acto de remate, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Edictos de Ley por

el término de dos (2) veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta ciudad (art. 566 del C.P.C.N.).
La Rioja, diciembre 10 de 2001.

Franco Román Grassi
Secretario Federal

N° 01626 - \$ 90,00 - 14 y 18/01/2001

EDICTOS JUDICIALES

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Cuarta Circunscripción Judicial, Aimogasta, Dpto. Arauco, Dr. Nicolás Eduardo Nader, Secretaría Civil a cargo del Dr. Luis Alberto Casas, hace saber por cinco (5) veces que en los autos Expte. N° 1.552 - Letra "D" - Año 2001, caratulados: " De la Colina, Blas Domingo Nicolás c/ Fermina Isabel de la Colina de Oviedo y Otros - Usucapión", el Sr. Blas Domingo Nicolás de la Colina ha iniciado Juicio de Usucapión sobre un inmueble ubicado sobre Ruta Nacional N° 40 (ex - Ruta Provincial N° 11) en la localidad de Cuipán, Dpto. San Blas de Los Sauces, provincia de La Rioja, cuyas medidas y linderos son los siguientes: en su costado Norte mide, partiendo desde el extremo Oeste de dicho costado (vértice B) en recta, con rumbo al Este 76,00 metros hasta llegar al vértice C, para continuar en recta con dirección Norte en una longitud de 2,35 metros llegando al vértice D; de allí gira en dirección al Este 70,00 metros hasta llegar al vértice E, para girar nuevamente en dirección Sur en una longitud de 3,00 metros hasta llegar al vértice F; de allí en dirección Este hasta el vértice G mide 63,13 metros, para continuar en recta en dirección Norte 54,40 metros hasta llegar al vértice H, girando nuevamente en dirección Este hasta el vértice I en una longitud de 72,64 metros, luego continúa en recta con rumbo Norte en una longitud de 31,90 metros llegando al vértice J, encontrándose con el callejón público y girar nuevamente al Este en recta en una longitud de 202,06 metros uniéndose con el esquinero Noreste del inmueble (vértice K). Por el costado Oeste mide 18,00 metros desde el vértice B al A. Por el costado Sur mide desde el vértice A hasta el vértice N 344,97 metros y por el costado Este, partiendo del vértice N en dirección Norte hasta el vértice M, mide 73,15 metros, girando en recta en dirección Este hasta llegar al vértice L en una longitud de 115,56 metros, de allí en dirección Noreste en una longitud de 24,04 metros hasta llegar al esquinero Noreste (vértice K) del inmueble, cerrando de este modo la figura geométrica que afecta el terreno, lindando al Oeste: con Ruta Nacional N° 40 (ex Ruta Provincial N° 11), con propiedad de la Suc. Arcadio Gumercindo Nieto, con Suc. Teófilo Bordón Reyes y Suc. Gerónimo Arias; al Este: linda con callejón comunero; al Sureste: con María Josefa del Valle Nieto, al Norte: linda con Suc. María Nélide de la Colina de Díaz, con Fermina Isabel de la Colina de Oviedo, con Maximino Rosario Nieto y callejón público, y en su costado Sur: linda con propiedad de la Sucesión Arcadio Gumercindo Nieto y propiedad de Tomás Ortiz,

con una superficie total de 1 ha - 7.706,27 metros cuadrados. Nomenclatura Catastral: Dpto. 05 - Circ. V - Sección B - Manz. 3 - Parc. 32. El inmueble así detallado se superpone en forma total con tres inmuebles, cuyas Matrículas Catastrales son las siguientes: Dpto. 05 - Circ. V - Sección B - Manzana 3 - Parcela 2; Dpto. 05 - Circ. V - Sección B - Manzana 3 - Parcela 3; Dpto. 05 - Circ. V - Sección B - Manzana 3 - Parcela 23 (parte). Citando a todos los que se consideren con derecho a que lo hagan valer dentro del término de diez días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Aimogasta, Secretaría, 13 de octubre de 2001.

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario Civil

N° 01589 - \$ 270,00 - 30/11 al 14/12/2001

* * *

El Dr. Guillermo Luis Baroni, Juez de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" del Actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco veces en los autos Expediente N° 33.040 - Letra "F" - Año 2000, caratulados: "Fernández, José Angel y Otra - Sucesorio Ab Intestato", que se cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de los extintos Fernández, José Angel y Rosario Nicolasa Ríos Vda. de Fernández, a comparecer a estar a derecho por el término de quince días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 22 de noviembre de 2001.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 01594 - \$ 38,00 - 30/11 al 14/12/2001

* * *

El Presidente de la Excma. Cámara Unica de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Nicolás Eduardo Nader, Secretaría Civil, a cargo del Secretario, Dr. Luis Alberto Casas, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la Sucesión del extinto Francisco Emilio Olivera, a comparecer en los autos Expte. N° 1.655 - Letra "O" - Año 2001, caratulados: "Olivera, Francisco Emilio - Sucesorio", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 28 de noviembre de 2001.

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario Civil

N° 01600 - \$ 45,00 - 30/11 al 14/12/2001

El señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", Dr. Guillermo Luis Baroni, en los autos Expte. N° 34.193 - Letra "N" - Año 2001, caratulados: "Navarro, Rosa Verena - Sucesorio Ab Intestato", se ha dispuesto citar y emplazar por el término de quince días posteriores a la última publicación del presente, a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes de la sucesión, legatarios y acreedores del extinto Navarro, Rosa Verena, bajo apercibimiento de ley, Arts. 272°, 270° - inc. 1° y conc. del C.P.C. Publíquese por cinco veces.
Secretaría, 26 de noviembre de 2001.

Dra. Marcela S. Fernández Favaron
Secretaria

N° 01601 - \$ 45,00 - 30/11 al 14/12/2001

El señor Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", Dr. Víctor César Ascoeta, en los autos Expte. N° 33.696 - Letra "V" - Año 2001, caratulados: "Vera Barros Vda. de Corominas, María Alicia - Sucesorio Ab Intestato", se ha dispuesto citar y emplazar por el término de quince (15) días, posteriores a la última publicación del presente, a herederos, legatarios, acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho sobre bienes de la Sucesión de la extinta María Alicia Vera Barros Vda. de Corominas, bajo apercibimiento de ley, Arts. 272°, 270°, inc. 1° y conc. del C.P.C. Publíquese por cinco veces. Secretaría, setiembre de 2001.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 01602 - \$ 45,00 - 30/11 al 14/12/2001

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 9, a cargo del Dr. Eduardo M. Favier Dubois, Secretaría N° 17 a cargo de la Dra. Claudia E. Raisberg de Merenzón, sito en Diagonal R.S. Peña 1211, 7° Piso, Capital Federal, comunica por cinco (5) días que con fecha 06 de noviembre de 2001 se ha dispuesto la apertura de los Concursos Preventivos del "Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (SMATA)", Cuit N° 30-53102579-9 y "Obra Social del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (OSMATA)", Cuit N° 30-59041263-1, ambos con domicilio en Av. Belgrano 665, Capital Federal (Art. 65° y sgtes. de la L.C.Q.). El Síndico General es el Estudio Brodersen & Asociados, con domicilio en Av. de Mayo 769 - 4° Piso "36". Los Síndicos Controladores son los Contadores Mario Eduardo Guimpel, Silvia Mónica Tauschek, Pedro Luis Santa María, con domicilio en Paraná 768 - 2° Piso "A", y los Controladores Héctor José

Barrera, Marcela Adriana Folco y José Eduardo Obes, con domicilio en Lavalle 1528 - 7° Piso. Los Síndicos Verificantes designados son Estudio Cupito & Asociados, Estudio Moyano, Guelman & Asociados, y los Contadores Atilio Rubén Mossi, Shizue Matayoshi, Stella Maris Alonso, Javier Marcelo Espiñeira, Juan Alberto Krimerman, Abraham Yalovetzky, quienes recibirán en los domicilio, sito en Viamonte 783 - 5° Piso y Posadas 1.564 - 2° Piso "200" de esta Capital Federal, en Sarmiento 548, Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires y en Av. Vélez Sársfield 27, of. "1" y "10" de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, los pedidos de verificación de los acreedores hasta el día 02 de mayo de 2002, fijándose el día 24 de mayo de 2002 para las impugnaciones y observaciones, y hasta el día 03 de junio de 2002 para la contestación de las mismas. Los Síndicos presentarán el informe del Art. 35° de la L.C.Q. el día 12 de agosto de 2002, y el del Art. 39° de la L.C.Q., el día 12 de noviembre de 2002. La audiencia informativa se celebrará el día 09 de abril de 2003, a las 11,00 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado del Fuero N° 26, sita en Av. Callao 635 - 1° Piso, y el vencimiento del período de exclusividad es el día 22 de abril de 2003.
Buenos Aires, 23 de noviembre de 2001.

Dra. Claudia Raisberg de Merenzón
Secretaria

N° 01608 - \$ 318,40 - 04 al 18/12/2001

La Sra. Juez del Juzgado de Paz Letrado de la Iida. Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, en los autos Expte. N° 9.261/2001 - Letra "B", caratulados: "Barrionuevo, Ricardo Francisco y Otra - Información Posesoria", cita a los que se consideren con derecho al referido inmueble ubicado en la localidad de La Puntilla del departamento Chilecito, sito en calle Primera Junta s/n., con una superficie total de 286,70 m2, lindando al Norte: con la Parc. 16; al Sur: con calle Primera Junta; al Este: Parc. 14; al Oeste: Parc.15. Cuenta con una Matrícula Catastral cuya numeración es 0702-1005-025 - Circuns. (Distrito) II - Sección A - Manzana 5 - Parcela 25, a presentarse dentro de los diez (10) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ser representados por el Sr. Defensor de Ausentes del Tribunal. Publíquese por el término de tres (3) días.
Chilecito, L.R., 29 de noviembre de 2001.

Dr. Eduardo Gabriel Bestani
Secretario

N° 01609 - \$ 45,00 - 07 al 14/12/2001

El Dr. Daniel Alejandro Saúl Flores, Juez de Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda

Circunscripción Judicial, Secretaría Civil "A", en autos Expte. N° 17.521 - "C" - 2001, caratulados: "Cepeda, María Mercedes - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, acreedores, legatarios y todos los que se consideren con derecho a la sucesión de la extinta María Mercedes Cepeda, para que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley. Chilecito, cuatro de mayo de dos mil uno. Fdo.: Dra. Sonia del Valle Amaya, Secretaria

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

N° 01610 - \$ 45,00 - 07 al 21/12/2001

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, por Secretaría "A", en autos: "Brizuela, Jorge Orlando - Expte. N° 31.127 - Letra "B" - Año 1997 - Información Posesoria", hace saber por cinco (5) veces que el Sr. Jorge Orlando Brizuela ha iniciado Juicio de Información Posesoria para adquirir el dominio de un inmueble ubicado en el Paraje denominado "Trampa del Tigre", Dpto. Capital, Pcia. de La Rioja, cuya Nomenclatura Catastral es 4-01-50-031-220-183 (Fracción I) y 4-01-50-031-070-180 (Fracción II). La Fracción I tiene una superficie de 80 ha, 0.22300 m², colindantes a: Cristina G. Palomeque, "La Pellegrina S.R.L."; Daniel Gallardo, Ramón Luis y Arturo N. Soria y camino a la "Trampa del Tigre". Sus medidas son, del N° 1 al N° 2: 234.50 m; N° 2 al N° 3: 44.10 m; N° 3 al N° 4: 371.90 m; N° 5 al N° 6: 641.10 m; N° 6 al N° 7: 163.20 m; N° 7 al N° 8: 30.20 m; N° 8 al N° 9: 146.00 m; N° 9 al N° 10: 68.90 m; N° 10 al N° 11: 52.40 m; N° 11 al N° 12: 122.60 m; N° 12 al N° 13: 150.50 m; N° 13 al N° 14: 97.60 m; N° 14 al N° 15: 108.31 m; N° 15 al N° 16: 115.20 m; N° 16 al N° 17: 219.1 m. La Fracción II, tiene una superficie de 47 ha, 0.629,80 m². Matrícula Catastral: 4-01-50-301-170-180. Colindantes: camino "Trampa del Tigre", Ramón Luis y Arturo Horacio Soria, Juan Carlos Vergara y Francisco Dardo Gallardo. Sus medidas son, del N° 18 al N° 19: 696.10 m; del N° 19 al N° 20: 24.39 m; del N° 20 al N° 21: 161.29 m; del N° 21 al N° 22: 60.45 m; del N° 22 al N° 23: 125.85 m; del N° 23 al N° 24: 105.38 m; del N° 24 al N° 25: 125.07 m; del N° 25 al N° 26: 86.03 m; del N° 26 al N° 27: 58.41 m; del N° 27 al N° 28: 245.83 m; del N° 28 al N° 29: 25.68 m; del N° 29 al N° 30: 61.78 m; del N° 30 al N° 31: 52.47 m; del N° 31 al N° 32: 216.35 m; del N° 32 al N° 33: 227,51 m. Asimismo se cita a los que se consideren con derecho al referido inmueble a presentarse dentro de los diez días posteriores a la última publicación de los presentes edictos, bajo apercibimiento de ser representados por el Defensor de Ausentes.

Secretaría, 25 de setiembre de 1998.

Miriam del V. Castro de Menem
Prosecretaria

N° 01612 - \$ 190,00 - 07 al 21/12/2001

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Antonio Oyola, por Secretaría "B", a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, notifica, cita y emplaza, por cinco (5) veces a herederos, acreedores, legatarios y a todos quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la extinta: Imelda Albertina Molina, para que comparezcan dentro del término de quince (15) días, posteriores a la última publicación de los edictos a estar a derecho en los autos Expte. N° 33.975-Letra "M" - Año 2001, caratulados: "Molina, Imelda Albertina s/Sucesorio", bajo apercibimiento de ley. Secretaría, La Rioja, 04 de diciembre de 2001.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 01613 - \$ 45,00 - 07 al 21/12/2001

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Primera, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría de la Actuaría, Dra. Laura de Giménez Pecci, en los autos Expte. N° 33.667-Letra "R"-Año 2001, caratulados: "R.M.P. y Cuenca Celia Cruz (extinta Ramona Adela Cuenca)-B.L.S.G.-Sucesorio" cita y emplaza mediante edictos por cinco (5) veces, a comparecer a herederos, legatarios y acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de Ramona Adela Cuenca, a estar a derecho -Art. 342 del C.P.C.- dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación. Secretaría, 01 de noviembre de 2001.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

S/c - \$ 45,00 - 11 al 28/12/2001

* * *

La Cámara Cuarta, Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia con asiento en la ciudad de La Rioja, Dr. José Luis Magaquián cita y emplaza por cinco días, a herederos, legatarios y acreedores y los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del extinto Luis José Chapartegui, para que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley, en autos Expte. N°

6.082-"Ch"-2001, caratulados: "Chapartegui, Luis José-Sucesorio".

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 01614 - \$ 45,00 - 11 al 28/12/2001

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas - Secretaría "A", Dr. Guillermo Luis Baroni cita y emplaza a los herederos y acreedores de la extinta Reynoso de Rodríguez, Luisa, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte N° 34.129-Letra "R" - Año 2001, caratulado: "Reynoso de Rodríguez Luisa - Declaratoria de Herederos" por el termino de quince (15) días a partir de la última publicación bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 04 de noviembre de 2001.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón
Secretaria

N° 01615 - \$ 38,00 - 11 al 28/12/2001

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, cita a los herederos, legatarios y acreedores de los extintos Napoleón Valentín Carrizo y Plácida Zapata de Carrizo mediante edictos de ley que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, a comparecer a estar a derecho por el término de quince (15) días a partir de la última publicación en los autos Expte. N° 6.053-Letra "C"-2001, caratulados: Carrizo Napoleón Valentín y Otra-Sucesorio La Rioja, 08 de noviembre de 2001.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 1616 - \$ 45,00 - 11 al 28/12/2001

* * *

El Dr. Guillermo Luis Baroni, Juez de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" del Actuario, Dra. Marcela S. Fernández Favarón, hace saber por cinco veces en los autos Expedientes N° 33.689 - Letra "M" - Año 2001, caratulados: "Miranday, Roberto Toribio y Otra - Sucesorio", que cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de los extintos Roberto Toribio Miranday y de Ramona María Elisa Minué de Miranday, a comparecer a

estar a derecho por el término de quince días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 11 de diciembre de 2001.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón
Secretaria

N° 01617 - \$ 45,00 - 14/12/2001 al 04/01/2002

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría "B", a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez en el Registro Público de Comercio, en los autos Expte. N° 7.588 - Letra "I" - Año 2001, caratulado: "INTERIOJA S.R.L. s/Inscripción de Contrato Social" en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 10 de la Ley 19.550 se ordena la publicación del contrato de la S.R.L. formalizada el día 05 de noviembre del año dos mil uno en la ciudad de Aimogasta, Pcia. de La Rioja, entre los señores Socios Angel Paulino Díaz y Claudia Beatriz de la Fuente, según lo decidido por decreto de fecha 03 de diciembre de 2001 se ha dispuesto la publicación de Ley por un (1) día en el Boletín Oficial de los presentes edictos sobre la inscripción del contrato social de la firma "INTERIOJA S.R.L.". Razón Social: "INTERIOJA S.R.L.". Socio: Angel Paulino Díaz, L.E. N° 6.715.767 y Claudia Beatriz de la Fuente, D.N.I. N° 17.435.665. El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años. Objeto Social: Tendrá por objeto principal el transporte de personas y el flete de animales y cosas. Capital Social: El capital social se fija en la suma de Pesos Veinte Mil (\$ 20.000,00) dividido en doscientas (200) cuotas de Pesos Cien (\$ 100,00) cada una suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: El socio Angel Paulino Díaz, cien (100) cuotas por el monto de Pesos Diez Mil (\$ 10.000,00) en efectivo representando una participación sobre el capital social del cincuenta por ciento (50%). La socia Claudia Beatriz de la Fuente, Cien (100) cuotas por el monto de Pesos Diez Mil (\$ 10.000,00), representando una participación del cincuenta por ciento (50%). Representación: Será ejercida por la socia Claudia Beatriz de la Fuente, D.N.I. N° 17.435.665, en su carácter de gerente de todos los actos. Domicilio: Su sede social en casa N° 12, B° Tiro Federal, ciudad de Aimogasta, Pcia. La Rioja. Ejercicio Económico y Balance: Cerrará su ejercicio económico el día 30 de junio de cada año. Fdo.: Dra. Sara Granillo de Gómez, Encargada Registro Público de Comercio.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Enc. Registro Público de Comercio

N° 01620 - \$ 135,00 - 14/12/2001

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción

Judicial de la provincia de La Rioja, Dr. Daniel Alejandro S. Flores en los autos Expte. N° 17.667 - Año 2001, Letra "G", caratulados: "González, Guillermo Antonio - Sucesorio Ab Intestato" cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia del extinto Guillermo Antonio González, para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. A cuyo fin publíquese edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local.
Chilecito, 3 de diciembre de 2001.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

N° 01621 - \$ 45,00 - 14/12/2001 al 04/01/2002

* * *

El señor Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "B", a cargo del Dr. Carlos Germán Peralta, cita y emplaza a comparecer a estar a derecho por el término de quince (15) días, posteriores a la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derechos a la sucesión del extinto José Alberto Saldís, en los autos Expte. N° 33.622 - Letra "S" - Año 2001, caratulados: "Saldís, José Alberto - Sucesorio Ab Intestato", publicación por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente.
La Rioja, 21 de agosto de 2001.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 01622 - \$ 45,00 - 14/12/2001 al 04/01/2002

* * *

La Sra. Juez de Paz Letrada de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia, Dra. Yolanda B. Mercado, hace saber por tres (3) veces que el Sr. Ramón Nicolás Rivero ha iniciado Juicio de Prescripción Adquisitiva sobre un inmueble ubicado sobre acera Norte de calle Juan XXIII de la ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja. El inmueble encierra una superficie total de 248,11 m², lindando al Norte y al Oeste con Oscar Alberto Casas, al Sur con calle Juan XXIII de su ubicación y al Este con Julio César Chavarría. La Nomenclatura Catastral del lote descripto es: Circunscripción I, Sección E, Manzana 63 (ex 31), Parcela "p" (ex k). Su número de Padrón es 7-08807. Asimismo cita y emplaza a los que se consideren con derecho al referido inmueble a presentarse bajo

apercibimiento de ser representados por el Sr. Defensor de Ausentes del Tribunal, en autos Expte. N° 9.378/01, caratulados: "Rivero, Ramón Nicolás - Prescripción Adquisitiva".

Dr. Mario Emilio Masud
Secretario

N° 01623 - \$ 45,00 - 14 al 21/12/2001

* * *

El señor Juez de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "B" a cargo de la Secretaria, Dra. María Haidée Paiaro, cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de la extinta Juri, María Celia, para que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 6.074 - Letra "J" - Año 2001, caratulados: "Juri, María Celia - Sucesorio Ab Intestato" que se tramitan por ante este Tribunal. Fdo.: Dr. José Luis Magaquián (Juez). Dra. María Haidée Paiaro, Secretaria. Por cinco (5) veces.
La Rioja, 19 de noviembre de 2001.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 01624 - \$ 45,00 - 14/12/2001 al 04/01/2002

* * *

El Sr. Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Antonio Oyola hace saber que Carlos Nicolás Leiva, D.N.I. N° 12.851.534 y Adriana Alejandra Escalante Castro, D.N.I. N° 18.432.472, en su condición de Socios Gerentes de la firma Primera Línea S.R.L., iniciaron el trámite de Disolución de la sociedad que representan por haber cumplido los plazos previstos para su existencia, tal como consta en el Acta firmada por voluntad de los socios. Las actuaciones se tramitan en Expte. N° "7.574-P-01, caratulados: "Primera Línea S.R.L. - Inscripción de Disolución de Sociedad" del Registro Público de Comercio, Secretaría "B" de esta Cámara, a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez.
Secretaría, diciembre de 2001.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Enc. Registro Público de Comercio

N° 01625 - \$ 48,00 - 14/12/2001